



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0380

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 13 de Febrero de 2017

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 105

PRIMERO.- Inscribáse en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado la leyenda: “**Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”

SEGUNDO.- La develación de la leyenda propuesta se llevará a cabo en el marco de una Sesión Solemne del Congreso, en términos de lo que dispone el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el día y la hora que para el efecto determine la Mesa Directiva, o en su caso, la Diputación Permanente.

TERCERO.- Se Instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento oportuno del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Edda Marlene Uuh Xool, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero del año dos mil diecisiete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 148

SE AUTORIZA TURNAR ADICAMENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA REGULARIZACIÓN TERRITORIAL MEDIANTE ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE CONTRATO DE DONACIÓN Y/O COMPRAVENTA, SEGÚN CORRESPONDA, A FAVOR DE SUS ACTUALES POSESIONARIOS, EN LA COLONIA BIVALVO, DE ESTA CIUDAD.

ANTECEDENTES:

A).- Que con escrito de fecha 29 de diciembre del año 2016, la Secretaría del H. Ayuntamiento turnó para consideración del H. Cabildo de Carmen el proyecto para autorizar la Regularización de los lotes de terreno propiedad municipal, mediante contrato de Donación y/o Compraventa, según corresponda, a favor de sus actuales poseesionarios, en la Colonia Bivalvo, de esta ciudad.

C).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que de la lectura del oficio, de fecha 29 de diciembre del año 2016, remitido por la Secretaria del H. Ayuntamiento se aprecia la solicitud al H. Cabildo autorizar la Regularización de los lotes de terreno propiedad municipal, mediante contrato de Donación y/o Compraventa, según corresponda, a favor de sus actuales poseesionarios, en la Colonia Bivalvo, misma que en lo propio narra:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que uno de los rubros en la Política del Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, lo constituye la regularización de la propiedad del suelo urbano en beneficio de sus actuales poseesionarios, cuando se trata de acciones que redundan en provecho de la colectividad, tal y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que la presente Administración Pública Municipal, requiere regularizar el uso del suelo urbano y brindar seguridad jurídica sobre la tenencia de los terrenos de su propiedad, considerando que los actuales poseesionarios de los lotes cubren plenamente los requisitos establecidos en los Decretos que autoriza enajenar dichas áreas a favor de aquellos, con las medidas linderos y superficies que se especifican en el Proyecto de Acuerdo.

Ya que el Estado y el Municipio tienen la obligación primordial de proteger y promover los derechos humanos definidos y garantizados por los tratados internacionales y con ello la obligación de dar cumplimiento a esos derechos.

TERCERO: Que mediante inscripción primera del tomo 114 Volumen P a folio 73 al 153 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra registrado el contrato de Compraventa que celebran de una parte Inmobiliaria Bivalvo S.A de C.V. y el H. ayuntamiento de Carmen, doscientos cincuenta lotes mismo que ahí se describen, en los cuales se encuentra comprendida la Colonia Bivalvo de esta ciudad, sin embargo los poseedores de la colonia antes mencionada, son los que comparecen actualmente mencionada, son los que comparecen actualmente en el programa de escrituración que dió inicio con esta Administración, y que dicha colonia es la primera ocasión que entra al Programa de Escrituración. De igual forma, cabe hacer mención que los expedientes se encuentran a su disposición en cualquier momento para el análisis correspondiente, en la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Carmen.

PROPUESTA PARA REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA COLONIA BIVALVO

1).- La regularización de los terrenos propiedad municipal es una obra de beneficio colectivo, por lo que se solicita el dictamen correspondiente para enajenar los lotes antes mencionados a favor de sus actuales poseedores, por lo que pongo a su consideración indique el valor de la compraventa que tendrá cada lote y/o si existirá alguna superficie a donar por parte del Municipio por cada lote, lo anterior en virtud de que se encuentran habitados por personas en su mayoría de escasos recursos. Anexo a la presente copia simple de la Escritura de Compraventa a favor del Municipio así como los valores catastrales, de los terrenos ubicados en la Colonia Bivalvo.

2).- La presente Administración Pública Municipal, reconoce que el poder contar con una vivienda digna es un derecho fundamental de las personas, por lo que es importante brindar bienestar social al otorgar seguridad jurídica a los poseedores de lotes de terrenos propiedad municipal; ubicados en la Colonia Bivalvo, por lo que en base a los numerales antes mencionados y a lo expresado, me permito solicitarle a esta Comisión Edilicia lo siguiente:

UNICO: El estudio y análisis correspondiente del presente Proyecto de Acuerdo, para la autorización por parte del Honorable Cabildo del Municipio de Carmen para la regularización de los predios urbanos en la Colonia Bivalvo mediante la figura jurídica de compraventa, a favor de sus actuales poseedores, en atención a lo señalado en la Constitución política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Bienes del Estado de Campeche, el Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales; el derecho a una vivienda adecuada.

La descripción del proyecto de regularización a favor de los actuales poseedores de la Colonia Bivalvo de esta Ciudad, se encuentra conformado por un total de 56 (**cincuenta y seis**) lotes, cuyas fichas contienen la relación de beneficiarios e inmuebles respectivos, mismos que se adjuntan a la presente resolución como **Anexo 1**.

III.- Mediante acuerdo número 06, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil quince; se constituyó e instaló la Comisión de Asuntos Jurídicos, integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTA C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos.

SECRETARIO: C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor.

VOCAL: C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor.

IV.- Que bajo el contexto de lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, determinan turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos para para estudio, examen y resolución; y en términos del artículo 50 del propio Reglamento Interior podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver el presente asunto de manera objetiva dictamine como corresponda.

V.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar a dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el proyecto de Regularización de los lotes de terreno de propiedad municipal, mediante contrato de Donación y/o Compraventa, según corresponda, a favor de sus actuales poseesionarios, en la Colonia Bivalvo, de esta Ciudad, relacionados en el **Anexo 1** de la presente resolución.

SEGUNDO: Se ordena a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, que una vez realizado el estudio y dictamen respectivo se turne al pleno del Cabildo, para su aprobación definitiva.

TERCERO: Se ordena a la Coordinación Jurídica, brindar el auxilio, documentación e información que el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emita la comisión edilicia actuante.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **12_votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 03 ausencias**, a los 31 días del mes de enero de 2017.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

ANEXO 1

NOMBRE DEL INTERESADO (A): ADRIANA VELASCO VAZQUEZ

NO. DE CUENTA CATASTRAL: U65344

COLONIA BIVALVO

CALLE UVA

NUMERO OFICIAL 14

MANZANA 11 LOTE

7

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00METROS

COLINDA CON : CALLE UVA

AL FONDO: 7.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 14.81 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 15.00 METROS 14.65 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 103.11 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$ 146,011.38

VALOR DEL TERRENO: \$ 135,828.90

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): PAULA PARRA TAGANO

NO. DE CUENTA CATASTRAL: U65357

COLONIA BIVALVO

CALLE UVA

NUMERO OFICIAL 28

MANZANA 11 LOTE

14

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

COLINDA CON : CALLE UVA

AL FONDO: 7.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 14.92 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 15.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 104.72 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$143,822.21

VALOR DEL TERRENO: \$128,920.89

VALOR DE OPERACION:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S):ANTONIO VILLEGAS OVILLA Y NEREIDA AGUILAR RAMIREZ

NO. DE CUENTA CATASTRAL: U65382

COLONIA BIVALVO

CALLE CEIBO

NUMERO OFICIAL 25

MANZANA 13 LOTE

2

DESLINDE

AL FRENTE: 6.80 METROS

COLINDA CON : CALLE CEIBO

AL FONDO: 7.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 15.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.89 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 103.12 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$164,365.74

VALOR DEL TERRENO:\$144,982.32

VALOR DE OPERACION:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): MARIA FRANCISCA GUTIERREZ UC Y JOSUE CHAN MAY

NO. DE CUENTA CATASTRAL: U65386

COLONIA BIVALVO

CALLE CEIBO

NUMERO OFICIAL 17 MANZANA 13 LOTE 6

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

COLINDA CON : CALLE CEIBO

AL FONDO: 7.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 15.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.80 METROS 14.63 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 103.71 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$224,214.74

VALOR DEL TERRENO: \$132,417.84

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): ORALIA ATOCHI ROSARIO VAZQUEZ Y JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ

NO DE CUENTA CATASTRAL: U65387

COLONIA BIVALVO

CALLE CEIBO

NUMERO OFICIAL 15 MANZANA 13 LOTE 7

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

COLINDA CON : CALLE CEIBO

AL FONDO: 7.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 15.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 15.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 105.00 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$147,319.87

VALOR DEL TERRENO: \$131,522.13

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): SARA MENDOZA MENDEZ Y FRANCISCO CAPDEPONT MORALES

NO DE CUENTA CATASTRAL: U65388

COLONIA BIVALVO

CALLE CEIBO

NUMERO OFICIAL 13 MANZANA 13 LOTE 8

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

COLINDA CON : CALLE CEIBO

AL FONDO: 6.88 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 14.94 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 15.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 103.89 METRO CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$297,449.82

VALOR DEL TERRENO: \$134,307.42

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): LILIA ANGEL GONZALEZ

NO. DE CUENTA CATASTRAL: U65478
COLONIA BIVALVO
CALLE AGUACATE
NUMERO OFICIAL 27 MANZANA 15 LOTE 2
DESLINDE
AL FRENTE: 7.00 METROS COLINDA CON : CALLE AGUACATE
AL FONDO: 7.00 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA DERECHA SALIENDO: 14.73 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.53 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
VALOR X M2 \$1,227.00
TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 102.41 METROS CUADRADOS
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$147,519.45
VALOR DEL TERRENO: \$125,519.45
VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S) : RAQUEL MENDEZ MENDOZA Y WILVER DE LA CRUZ OSORIO

NO. DE CUENTA CATASTRAL: U65479
COLONIA BIVALVO
CALLE AGUACATE
NUMERO OFICIAL 25 MANZANA 15 LOTE 3
DESLINDE
AL FRENTE: 7.00 METROS COLINDA CON : CALLE AGUACATE
AL FONDO: 7.00 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA DERECHA SALIENDO: 14.85 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.73 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
VALOR X M2 \$1,227.00
TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 103.53 METROS CUADRADOS
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$156,000
VALOR DEL TERRENO: \$137,914.80
VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): ALBIN JIMENEZ GARCIA Y LEYDI JUDITH COCOM CANUL

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65491
COLONIA BIVALVO
CALLE AGUACATE
NUMERO OFICIAL 9 MANZANA 15 LOTE 11
DESLINDE
AL FRENTE: 7.00 METROS COLINDA CON : CALLE AGUACATE
AL FONDO: 7.00 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA DERECHA SALIENDO: 14.74 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.98 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
VALOR X M2 \$1,227.00
TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 104.02 METROS CUADRADOS
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$190,874.73
VALOR DEL TERRENO: \$133,902.51
VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): JOSEFA DEL CARMEN CRUZ DIAZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65496
COLONIA BIVALVO

CALLE AGUACATE
 NUMERO OFICIAL 3 MANZANA 15 LOTE 14
 DESLINDE
 AL FRENTE: 6.85 METROS COLINDA CON : CALLE AGUACATE
 AL FONDO: 7.00 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA DERECHA SALIENDO: 14.87 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.58 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 VALOR X M2 \$1,227.00
 TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 101.97 METROS CUADRADOS
 TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
 VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$151,861.97
 VALOR DEL TERRENO: \$140,503.77
 VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO: CARMEN MARTINEZ GARCIA
 NO. DE CUENTA CATASTRAL: U65439
 COLONIA BIVALVO
 CALLE FICUS
 NUMERO OFICIAL 4 MANZANA 15 LOTE 17
 DESLINDE
 AL FRENTE: 7.00 METROS COLINDA CON : CALLE FICUS
 AL FONDO: 7.00 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA DERECHA SALIENDO: 14.60 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.13 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 VALOR X M2 \$1,227.00
 TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 100.56 METROS CUADRADOS
 TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
 VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$149,114.45
 VALOR DEL TERRENO: \$127,350.33
 VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): ANGELA MEZQUITA
 NO. DE CUENTA CATASTRAL: U65440
 COLONIA BIVALVO
 CALLE FICUS
 NUMERO OFICIAL 6 MANZANA 15 LOTE 18
 DESLINDE
 AL FRENTE: 7.00 METROS COLINDA CON : CALLE FICUS
 AL FONDO: 7.00 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA DERECHA SALIENDO: 14.58 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.60 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 VALOR X M2 \$1,227.00
 TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 102.13 METROS CUADRADOS
 TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
 VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$152,870.00
 VALOR DEL TERRENO: \$134,896.38
 VALOR DE OPERACION:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): MARIA OFELIA HERNANDEZ PUGA Y ELVIS DEL CARMEN PEREZ HUEMES
 NO. DE CUENTA PREDIAL: U65466
 COLONIA BIVALVO
 CALLE FICUS
 NUMERO OFICIAL 22 MANZANA 15 LOTE 26

DESLINDE
AL FRENTE: 6.86 METROS COLINDA CON : CALLE FICUS
AL FONDO: 6.76 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA DERECHA SALIENDO: 14.20 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA IZQUIERDA SALIENDO: 13.89 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
VALOR X M2 \$1,227.00
TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 95.65 METROS CUADRADOS
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$120,016.57
VALOR DEL TERRENO: \$113,092.59
VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): LILIA PACHECO CARDENAS
NO. DE CUENTA PREDIAL: U65472
COLONIA BIVALVO
CALLE FICUS
NUMERO OFICIAL 28 MANZANA 15 LOTE 29
DESLINDE
AL FRENTE: 7.00 METROS COLINDA CON : CALLE FICUS
AL FONDO: 7.00 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA DERECHA SALIENDO: 14.50 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.10 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
VALOR X M2 \$1,227.00
TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 100.10 METROS CUADRADOS
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$157,202.61
VALOR DEL TERRENO: \$ 138,736.89
VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S) : DARWIN ANTONIO MARTINEZ Y MANUELA VELAZQUEZ RUIZ
NO. DE CUENTA PREDIAL: U65454
COLONIA BIVALVO
CALLE FICUS
NUMERO OFICIAL 27 MANZANA 16 LOTE 2
DESLINDE
AL FRENTE: 7.00 METROS COLINDA CON : CALLE GRANADOS
AL FONDO: 6.97 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA DERECHA SALIENDO: 14.86 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA IZQUIERDA SALIENDO: 15.24 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
VALOR X M2 \$1,227.00
TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 105.12 METROS CUADRADOS
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$136,869.82
VALOR DEL TERRENO: \$122,700.00
VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): LAURA VILLEGAS AGUILAR
NO. DE CUENTA PREDIAL: U65457
COLONIA BIVALVO
CALLE FICUS
NUMERO OFICIAL 21 MANZANA 16 LOTE 6
DESLINDE
AL FRENTE: 7.00 METROS COLINDA CON : CALLE FICUS

AL FONDO: 7.00 METROS
 A LA DERECHA SALIENDO: 14.07 METROS
 A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.07 METROS
 VALOR X M2 \$1,227.00
 TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 98.49 METROS CUADRADOS
 TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
 VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$137,526.31
 VALOR DEL TERRENO: \$129,804.33
 VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): MARTINA VALENCIA VASCONCELOS Y JOSE ANTONIO RAMIREZ CRUZ
 NO. DE CUENTA PREDIAL: U65469

COLONIA BIVALVO
 CALLE FICUS

NUMERO OFICIAL 7 MANZANA 16 LOTE 13
 DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS
 AL FONDO: 6.97 METROS
 A LA DERECHA SALIENDO: 14.90 METROS

COLINDA CON : CALLE FRESNO
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.33 METROS
 VALOR X M2 \$1,227.00
 TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 102.09 METROS CUADRADOS
 TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
 VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$153,032.29
 VALOR DEL TERRENO: \$133,755.27
 VALOR DE OPERACION:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): SABINA LOPEZ HERNANDEZ
 NO. DE CUENTA PREDIAL: U65448

COLONIA BIVALVO
 CALLE GRANADO

NUMERO OFICIAL 24 MANZANA 16 LOTE 28
 DESLINDE

AL FRENTE: 6.90 METROS
 AL FONDO: 6.92 METROS
 A LA DERECHA SALIENDO: 14.48 METROS

COLINDA CON : CALLE GRANADO
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.75 METROS
 VALOR X M2 \$1,227.00
 TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 100.99 METROS CUADRADOS
 TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
 VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$ 244,945.58
 VALOR DEL TERRENO: \$125,423.94
 VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): BELLANIREZ ZUÑIGA CHAN
 NO. DE CUENTA PREDIAL: U65450

COLONIA BIVALVO
 CALLE GRANADO

NUMERO OFICIAL 26 MANZANA 16 LOTE 29
 DESLINDE

AL FRENTE: 6.68 METROS
 AL FONDO: 6.83 METROS
 A LA DERECHA SALIENDO: 14.39 METROS

COLINDA CON : CALLE GRANADO
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.48 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00
TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 97.51 METROS CUADRADOS
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$134,230.24
VALOR DEL TERRENO: \$126,037.44
VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): CAROLINA VELAZQUEZ GOMEZ Y OMAR YSRRAEL EK MARTIN

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65536

COLONIA BIVALVO
CALLE GRANADO

NUMERO OFICIAL 17 MANZANA 17 LOTE 7

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

AL FONDO: 6.95 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 14.45 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.70 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 101.66 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$146,059.65

VALOR DEL TERRENO: \$131,289.00

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE GRANADOS
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO: LUCIO VAZQUEZ BENITEZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65537

COLONIA BIVALVO
CALLE GRANADO

NUMERO OFICIAL 15 MANZANA 17 LOTE 8

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

AL FONDO: 7.00 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 14.73 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.51 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 102.34 METROS CUADRADOS

TIPO DE OPERACIÓN: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$171,193.70

VALOR DEL TERRENO: \$121,804.29

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE GRANADO
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO (A): NORMA ANGELICA SANCHEZ TORRES

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65488

COLONIA BIVALVO
CALLE SAUCE

NUMERO OFICIAL 4 MANZANA 17 LOTE 17

DESLINDE

AL FRENTE: 6.97 METROS

AL FONDO: 6.95 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 14.29 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.42 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 99.91 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$244,945.58

VALOR DEL TERRENO: 125,423.94

COLINDA CON : CALLE SAUCE
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR DE OPERACION:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): CARMEN DEL PILAR ESCALANTE

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65504

COLONIA BIVALVO

CALLE SAUCE

NUMERO OFICIAL 16

MANZANA 17

LOTE

23

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

COLINDA CON : CALLE SAUCE

AL FONDO: 6.85 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 15.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 15.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 103.88 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$\$144,078.96

VALOR DEL TERRENO: \$ 131,534.40

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): ANA FABIOLA UC UC

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65508

COLONIA BIVALVO

CALLE SAUCE

NUMERO OFICIAL 24

MANZANA 17

LOTE

27

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

COLINDA CON : CALLE SAUCE

AL FONDO: 7.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 14.17 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.23 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 99.40 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$198,702.23

VALOR DEL TERRENO: 126,687.75

VALOR DE OPERACION:

NOMBRE DEL INTERESADO: JOSE MANUEL SANCHEZ CRUZ Y AMERICA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65511

COLONIA BIVALVO

CALLE SAUCE

NUMERO OFICIAL 26

MANZANA 17

LOTE

28

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

COLINDA CON : CALLE SAUCE

AL FONDO: 7.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 14.44 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.60 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 101.64 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$ 162,745.78

VALOR DEL TERRENO: \$132,246.06

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): YZAMAR DEL CARMEN HERNANDEZ MORALES Y ARMANDO RODRIGUEZ MENDEZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65514

COLONIA BIVALVO

CALLE SAUCE

NUMERO OFICIAL 28 MANZANA 17 LOTE 29

DESLINDE

AL FRENTE: 6.82 METROS

COLINDA CON : CALLE SAUCE

AL FONDO: 7.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 14.59 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.80 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 101.54 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$ 173,587.21

VALOR DEL TERRENO \$127,644.81:

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): MARIBEL SANTIAGO SANTIAGO Y GRACIELA PERALTA SANTIAGO

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65533

COLONIA BIVALVO

CALLE SAUCE

NUMERO OFICIAL 25 MANZANA 18 LOTE 3

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

COLINDA CON : CALLE SAUCE

AL FONDO: 7.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 14.20 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.23 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 99.51 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$158,894.03

VALOR DEL TERRENO: \$135,350.37

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): NADIA RAQUEL LARA ESPINOSA

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65535

COLONIA BIVALVO

CALLE SAUCE

NUMERO OFICIAL 23 MANZANA 18 LOTE 4

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

COLINDA CON : CALLE SAUCE

AL FONDO: 7.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 14.00 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 13.75 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 97.13 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$141,684.32

VALOR DEL TERRENO: \$126,503.70

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): LORENA GUADALUPE VARGAS DE LA CRUZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65540

COLONIA BIVALVO

CALLE SAUCE

NUMERO OFICIAL 19 MANZANA 18 LOTE 6

DESLINDE
 AL FRENTE: 7.00 METROS COLINDA CON : CALLE SAUCE
 AL FONDO: 7.00 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA DERECHA SALIENDO: 14.30 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.10 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 VALOR X M2 \$1,227.00
 TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 99.40 METROS CUADRADOS
 TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
 VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$ 129,255.66
 VALOR DEL TERRENO: \$ 114,380.94
 VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): CRUZ HERNANDEZ MORALES Y GERARDO DAMAS ESCOFFIE

NO. DE CUENTA PREDIAL: U 65546
 COLONIA BIVALVO
 CALLE SAUCE
 NUMERO OFICIAL 15 MANZANA 18 LOTE 8
 DESLINDE
 AL FRENTE: 6.95 METROS COLINDA CON : CALLE SAUCE
 AL FONDO: 6.95 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA DERECHA SALIENDO: 14.35 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.39 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 VALOR X M2 \$1,227.00
 TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 99.87 METROS CUADRADOS
 TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
 VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$136,947.05
 VALOR DEL TERRENO: \$132,331.95
 VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): SANDRA SOLIS ALVAREZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65519
 COLONIA BIVALVO
 CALLE NARANJO
 NUMERO OFICIAL 18 MANZANA 18 LOTE 24
 DESLINDE
 AL FRENTE: 7.00 METROS COLINDA CON : CALLE NARANJO
 AL FONDO: 6.85 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA DERECHA SALIENDO: 15.00 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.84 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 VALOR X M2 \$1,227.00
 TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 103.32 METROS CUADRADOS
 TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
 VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$139,036.38
 VALOR DEL TERRENO: \$131,239.92
 VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): EVELIA DAMAS GARCIA

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65521
 COLONIA BIVALVO
 CALLE NARANJO
 NUMERO OFICIAL 20 MANZANA 18 LOTE 25
 DESLINDE
 AL FRENTE: 6.95 METROS COLINDA CON : CALLE NARANJO
 AL FONDO: 6.58 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA DERECHA SALIENDO: 15.00 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 A LA IZQUIERDA SALIENDO: 15.00 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00
TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 101.48 METROS CUADRADOS
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$178,892.16
VALOR DEL TERRENO: \$126,994.50
VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO(S): MARGARITA MONTIEL MARTINEZ Y RIGOBERTO CANSINO GARCIA

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65588

COLONIA BIVALVO
CALLE NARANJO

NUMERO OFICIAL 19 MANZANA 19 LOTE 6

DESLINDE

AL FRENTE: 6.95 METROS

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO

AL FONDO: 6.71 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 13.85 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 13.47 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 93.30 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$ 117,843.36

VALOR DEL TERRENO: \$109,448.40

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): HERMAS MORALEZ CRUZ Y ELVIRA MORENO JIMENEZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65593

COLONIA BIVALVO
CALLE NARANJO

NUMERO OFICIAL 17 MANZANA 19 LOTE 7

DESLINDE

AL FRENTE: 7.00 METROS

COLINDA CON : CALLE NARANJO

AL FONDO: 6.60 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 14.61 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 13.85 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 96.84 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$135,078.70

VALOR DEL PREDIO: \$125,816.58

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO: VINICIO GARCIA LOPEZ

NO. DE CUENTA PREDIAL:

COLONIA BIVALVO
CALLE AVENIDA DEL MAR

NUMERO MANZANA 19 LOTE 17

DESLINDE

AL FRENTE: 4.90 METROS

COLINDA CON : AVENIDA DEL MAR

AL FONDO: 5.18 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA DERECHA SALIENDO: 15.11 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 15.11 METROS

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 75.89 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO:

VALOR CATASTRAL DEL LOTE:

VALOR FISCAL DEL LOTE:

VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): JOSEFA LEIVA GARCIA

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65561

COLONIA BIVALVO

CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL 2 MANZANA 19 LOTE 19

DESLINDE

AL FRENTE: 4.98 METROS

AL FONDO: 4.62 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 14.03 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.30 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 67.96 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$95,546.68

VALOR DEL TERRENO: \$88,319.46

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO (A): ROSA DEL CARMEN CENTENO MORALES

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65563

COLONIA BIVALVO

CALLE ALAMO

NUMERO OFICIAL 6 MANZANA 19 LOTE 21

DESLINDE

AL FRENTE: 5.20 METROS

AL FONDO: 4.90 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 12.49 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 12.84 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 63.93 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$99,811.56

VALOR DEL TERRENO: \$ 89,988.18

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE ALAMO
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO (A): LEIDI MAURA HERNANDEZ HERNANDEZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U 65565

COLONIA BIVALVO

CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL 10 MANZANA 19 LOTE 23

DESLINDE

AL FRENTE: 4.98 METROS

AL FONDO: 5.00 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 13.24 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 12.95 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 65.34 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$102,645.29

VALOR DEL TERRENO: \$94,319.49

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO: MARILU ZAMBRANO RUIZ Y RICARDO RUIZ ALFARO

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65566

COLONIA BIVALVO

CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL 12 MANZANA 19 LOTE 24

DESLINDE

AL FRENTE: 5.64 METROS

AL FONDO: 5.36 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 12.59 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 12.41 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 68.75 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$97,888.53

VALOR DEL TERRENO: \$ 90,810.27

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO (A): LUZ DEL ALBA ALVAREZ MONTEJO

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65568

COLONIA BIVALVO

CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL 14 MANZANA 19 LOTE 25

DESLINDE

AL FRENTE: 5.00 METROS

AL FONDO: 4.71 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 13.51 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 13.10 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 64.60 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: 97,341.28

VALOR DEL TERRENO: 89,914.56

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): MARIA ESQUIVEL DIAZ Y JOSE LUIS CHAN CRUZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U 65580

COLONIA BIVALVO

CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL 32 MANZANA 19 LOTE 33

DESLINDE

AL FRENTE: 5.00 METROS

AL FONDO: 5.00 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 12.76 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 12.60 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 63.40 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: 90,746.53

VALOR DEL TERRENO: 83,742.75

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO (A): KARINA RUZ HERNANDEZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65683

COLONIA BIVALVO

CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL 31 MANZANA 20 LOTE 3

DESLINDE

AL FRENTE: 4.15 METROS
 AL FONDO: 4.44 METROS
 A LA DERECHA SALIENDO: 14.55 METROS
 A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.51 METROS
 VALOR X M2 \$1,227.00
 TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 62.41 METROS CUADRADOS
 TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
 VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$74,965.68
 VALOR DEL PREDIO: 67,951.26
 VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO (A): ROCIO CARRILLO CORDOVA

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65686

COLONIA BIVALVO

CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL 25 MANZANA 20 LOTE 6

DESLINDE

AL FRENTE: 4.95 METROS

AL FONDO: 5.00 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 14.18 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.02 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 70.15 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$117,940.80

VALOR DEL TERRENO: \$87,975.90

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): MIGUEL CENTENO GUTIERREZ Y ESPERANZA PEREZ PALMA

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65690

COLONIA BIVALVO

CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL 17 MANZANA 20 LOTE 10

DESLINDE

AL FRENTE: 5.00 METROS

AL FONDO: 4.95 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 14.18 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.02 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 70.15 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$107,463.21

VALOR DEL TERRENO: \$92,061.81

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO (A): MARIA EUGENIA TAMAYO VIDAL

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65691

COLONIA BIVALVO

CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL 15 MANZANA 20 LOTE 11

DESLINDE

AL FRENTE: 4.87 METROS

AL FONDO: 4.30 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 14.32 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.50 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 66.07 METROS CUADRADOS
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$106,651.02
VALOR DEL TERRENO: 96,540.36
VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): MARLENE TIPA TOLEDO Y FERNANDO ENRIQUE RODRIGUEZ QUEJ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65692

COLONIA BIVALVO
CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL 13 MANZANA 20 LOTE 12

DESLINDE

AL FRENTE: 5.20 METROS

AL FONDO: 5.00 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 14.71 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 14.35 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 74.10 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$117,977.54

VALOR DEL TERRENO: \$ 89,718.24

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO (A): GRACIELA AGUIRRE PORTILLA

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65695

COLONIA BIVALVO
CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL : 7 MANZANA 20 LOTE 15

DESLINDE

AL FRENTE: 5.00 METROS

AL FONDO: 4.48 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 13.80 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 13.87 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 65.58 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$264,237.90

VALOR DEL TERRENO: 90,209.04

VALOR DE OPERACION:

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO (A): YARETH JIMENEZ CORDOVA

NO. DE CUENTA: U65697

COLONIA BIVALVO
CALLE ÁLAMO

NUMERO OFICIAL 3 MANZANA 20 LOTE 17

DESLINDE

AL FRENTE: 4.83 METROS

AL FONDO: 4.78 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 13.41 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 13.65 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 65.01 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$97,340.80

VALOR DEL TERRENO: 88,589.40

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE ÁLAMO
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL INTERESADO (A): BERNARDA GARCIA DIAZ

NO. DE CUENTA CATASTRAL: U65666

COLONIA BIVALVO

CALLE FRESNO

NUMERO OFICIAL 8 MANZANA 20 LOTE 26

DESLINDE

AL FRENTE: 4.84 METROS

AL FONDO: 4.78 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 12.91 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 13.13 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 62.63 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$107,007.85

VALOR DEL TERRENO: \$94,761.21

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE FRESNO
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): LEOPOLDO RUIZ CHAVI Y DELIA PEREZ RODRIGUEZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65674

COLONIA BIVALVO

CALLE FRESNO

NUMERO OFICIAL 24 MANZANA 20 LOTE 34

DESLINDE

AL FRENTE: 4.83 METROS

AL FONDO: 4.88 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 13.66 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 13.92 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 66.95 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$96,849.17

VALOR DEL PREDIO: 90,294.93

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE FRESNO
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): ELIA GARCIA GORDILLO Y JOSE LUIS SOLIS MENDEZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65678

COLONIA BIVALVO

CALLE FRESNO

NUMERO OFICIAL 32 MANZANA 20 LOTE 38

DESLINDE

AL FRENTE: 5.00 METROS

AL FONDO: 5.06 METROS

A LA DERECHA SALIENDO: 14.58 METROS

A LA IZQUIERDA SALIENDO: 13.25 METROS

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 69.99 METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$111,373.24

VALOR DEL TERRENO: \$101,791.92

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE FRESNO
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): BLANCA ESTELA MIROS ARRES Y JUAN ALEJANDRE RAMIREZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65867

COLONIA BIVALVO
CALLE FRESNO
NUMERO OFICIAL 7 MANZANA 21 LOTE 14
DESLINDE
AL FRENTE: 5.00 METROS
AL FONDO: 5.00 METROS COLINDA CON : CALLE FRESNO
A LA DERECHA SALIENDO: 13.25 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA IZQUIERDA SALIENDO: 13.17 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
VALOR X M2 \$1,227.00 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 66.05 METROS CUADRADOS
TIPO DE OPERACION: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$98,278.78
VALOR DEL TERRENO: \$84,196.74
VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): CARMITA ALVAREZ LOPEZ
NO. DE CUENTA: U65800
COLONIA BIVALVO
CALLE CONSTELACION LEO
NUMERO OFICIAL 30 MANZANA 24 LOTE 8
DESLINDE
AL FRENTE: 4.82 METROS
AL FONDO: 5.00 METROS COLINDA CON : CALLE CONSTELACION LEO
A LA DERECHA SALIENDO: 19.77 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA IZQUIERDA SALIENDO: 19.79 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
VALOR X M2 \$1,227.00 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 97.12 METROS CUADRADOS
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$37,800.00
VALOR DEL TERRENO: 37,800.00
VALOR DE OPERACION:

NOMBRE DEL INTERESADO (A): ANA MARIA ZAVALA PECH
NO. DE CUENTA PREDIAL: U 65805
COLONIA BIVALVO
CALLE CONSTELACION LEO
NUMERO OFICIAL 40 MANZANA 24 LOTE 13
DESLINDE
AL FRENTE: 5.00 METROS
AL FONDO: 4.85 METROS COLINDA CON : CALLE CONSTELACION LEO
A LA DERECHA SALIENDO: 15.80 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
A LA IZQUIERDA SALIENDO: 17.94 METROS COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
VALOR X M2 \$1,227.00 COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR
TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: 83.08 METROS CUADRADOS
TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$37,800.00
VALOR DEL TERRENO: \$37,800.00
VALOR DE OPERACIÓN:

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): GASPAR DE LOS SANTOS MARQUEZ Y CECILIA OLIVIA DE LA CRUZ JIMENEZ
NO. DE CUENTA PREDIAL: U65933
COLONIA BIVALVO
CALLE AVENIDA DEL MAR
NUMERO OFICIAL 31 MANZANA 24 LOTE 81
DESLINDE

AL FRENTE:

AL FONDO:

A LA DERECHA SALIENDO:

A LA IZQUIERDA SALIENDO:

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE: METROS CUADRADOS

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: 37,800.00

VALOR DEL TERRENO: \$37,800.00

VALOR DE OPERACIÓN:

COLINDA CON : CALLE AVENIDA DEL MAR

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

NOMBRE DEL (OS) INTERESADO (S): LUCERO MAY MORALES Y HENRY EDUARDO GARCIA DIAZ

NO. DE CUENTA PREDIAL: U65936

COLONIA

BIVALVO

CALLE

AVENIDA DEL MAR

NUMERO OFICIAL 25

MANZANA 24

LOTE

84

DESLINDE

AL FRENTE:

AL FONDO:

A LA DERECHA SALIENDO:

A LA IZQUIERDA SALIENDO:

VALOR X M2 \$1,227.00

TOTAL DE EXTENSION DEL LOTE:

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$37,800.00

VALOR DEL TERRENO: 37,800.00

VALOR DE OPERACIÓN

COLINDA CON : CALLE FRESNO

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

COLINDA CON : PREDIO PARTICULAR

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Séptimo Punto del Orden del Día de la **VIGESIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de Enero del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE AUTORIZA TURNAR A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA REGULARIZACIÓN TERRITORIAL MEDIANTE ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE CONTRATO DE DONACIÓN Y/O COMPRAVENTA, SEGÚN CORRESPONDA, A FAVOR DE SUS ACTUALES POSESIONARIOS, EN LA COLONIA BIVALVO, DE ESTA CIUDAD.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 12 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 03 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018

CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

CERTIFICA QUE. -

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las nueve horas con cinco minutos del día viernes veintisiete de enero de dos mil diecisiete, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **C. ALFA MARIA POOT MOO**, Regidora en la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.-

Siguiendo con el orden del día en el punto, **TERCERO.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE 2016.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal, Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA** de votos del Honorable Cuerpo Colegiado.

PROF. EDMUNDO MOO CANUL. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.- RÚBRICA.

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



 MUNICIPIO DE TENABO ESTADO DE CAMPECHE ESTADO DE ACTIVIDADES DE 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2016		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTION		16,409,723.02
IMPUESTOS		111,866.49
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		102,560.49
ACCESORIOS DE IMPUESTOS		7,640.00
OTROS IMPUESTOS		1,666.00
DERECHOS		20,710.27
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		97,153.03
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		16,179,993.23
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		7,866,730.60
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		7,866,730.60
PARTICIPACIONES		5,772,396.00
APORTACIONES		456,402.00
CONVENIOS		1,637,932.60
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		1,148,627.64
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		1,148,627.64
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		25,425,081.26
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		30,236,104.29
SERVICIOS PERSONALES		10,481,092.28
MATERIALES Y SUMINISTROS		17,119,600.74
SERVICIOS GENERALES		2,635,411.27
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		1,246,253.34
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO		250,000.00
AYUDAS SOCIALES		996,253.34
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		-
CONVENIOS		-
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA		-
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		-
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS		2,024,107.02
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACION		2,024,106.95
OTROS GASTOS		0.07
INVERSION PUBLICA		8,037,545.78
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		8,037,545.78
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		41,544,010.43
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)		- 16,118,929.17

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL. SERGIO ALBERTO REYES CHI, SINDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDITOS

Elodia Silva (denunciante)

En el Toca 01/15-2016/362, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria, de cinco de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/40169, instruida a Manuel de Atocha Rosado Marín, por los delitos de Homicidio, Robo, Homicidio calificado, Abigeato y Robo con violencia. Esta Sala Penal el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Resulta innecesario proceder al análisis de los agravios vertidos por el acusado y su defensora. Se encontraron agravios que suplir a favor del acusado. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la sentencia condenatoria de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, dictada en el entonces Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. Con fundamento en el numeral 379, párrafo segundo y 380 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la reposición del procedimiento de primera instancia, para el efecto de que el juez de la causa decreta el desahogo de las pruebas siguientes:

- » Careo constitucional entre el C. MANUEL DE ATOCHA ROSADO MARÍN con el C. JUAN MANUEL CHI CALÁN.
- » Examen del perito MANUEL JESÚS AKE CHABLE.
- » Inspección judicial e inspección judicial con carácter de reconstrucción de hechos.
- » Ordene realizar la ratificación por los profesionistas que suscribieron los mencionados dictámenes de necropsia, criminalística de campo y avalúo supletorio; haciéndose saber a la autoridad primaria, que podrá adoptar las medidas idóneas necesarias para lograr la comparecencia de tales peritos, con el fin de lograr su ratificación.

Hecho lo anterior continúese con la secuela procesal hasta el dictado de la sentencia correspondiente, en la que, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda y en caso de ser en el mismo sentido, no se deberá agravar al sentenciado la pena originalmente impuesta.

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juez que corresponda, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y Cúmplase”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, y MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, en funciones; siendo presidente el segundo de los nombrados y ponente el último de ellos, que firman ante la LICDA. FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp., 3 de febrero de 2017.- La Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra. – Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDITOS**C. ESTELA RIVERA LÓPEZ (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/213, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, dictada por la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/981, instruida a Martín May López, por el delito de Robo en casa habitación. Esta Sala con fecha DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veinticuatro de junio del dos mil catorce, dictada a **MARTIN MAY LÓPEZ** por el delito de **ROBO EN CASA HABITACIÓN**. **SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **dieciséis de febrero del dos mil diecisiete a las doce horas**. Asimismo, hágase saber al Fiscal que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la Denunciante pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Por otra parte al advertirse de autos que la Denunciante, **ESTELA RIVERA LÓPEZ** ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico

Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y el expediente original de cuenta, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de Febrero de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****NOTIFICACION POR EDITOS****C. Raúl del Carmen Pacheco Pérez (Denunciante)**

En el Toca 01/16-2017/0232, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/100101, instruida a HUGO DEMESIO JIMÉNEZ y/o HUGO DEMECIO JIMÉNEZ, JOEL DEMESIO JIMÉNEZ y/o JOEL DEMECIO JIMÉNEZ y JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSÉ ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. Esta Sala con fecha TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada en contra de **HUGO DEMESIO JIMENEZ y/o HUGO DEMECIO JIMENEZ, JOEL DEMESIO JIMENEZ y/o JOEL DEMECIO JIMENEZ y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA**, por el delito de **ROBO**

CON VIOLENCIA.-----SE PROVEE: En atención a lacircular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/16-2017/00232**.-Por otra parte, se tiene como Defensor de los acusados al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.- Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Agravado, Acusados y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el día **veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a las once horas**.- Prevéngase al Fiscal que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Hágasele saber a los denunciantes que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.- Observándose que la autoridad de Primera Instancia agotara los medios legales primarios para localizar el domicilio del denunciante Raúl del Carmen Pacheco Pérez, sin éxito alguno, **es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones al ciudadano Raúl del Carmen Pacheco Pérez por Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado**.- Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS,

EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de febrero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDITOS

FOLIO: 25718

C. CANDIDO MAZARIEGO ANDRINO (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/0055, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/991, instruida a Jorge Luis de la Cruz García, por el delito de Violación Equiparada. Esta sala penal el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: No se entro al estudio de las expresiones de agravios de la Defensor y Fiscal, en virtud de que se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución impugnada y con fundamento en lo que dispone el artículo 379 último párrafo en relación con el 380 fracción IX, inciso f) del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se ordena la Reposición de Procedimiento, para que se ordene la ratificación de las periciales de GINECOLOGICO Y PROCTOLOGICO de M.S.M.CH, emitidos por la DRA. ALICIA VENESA TUN GUTIERREZ; el DICTAMEN MEDICO DE LESIONES, emitido en la persona de M. S.M. CH, por la DRA. ALICIA VANESA TUN GUTIERREZ; Y, PSICOLOGICO de M.S. M. CH, emitido por la psicóloga MARIBEL DE LOS ÁNGELES MOO MOGUEL; todos adscritos a la Representación Social; y, posteriormente se continúe con la secuela procesal hasta el dictado de la sentencia que ponga fin al mismo, y en cuya caso sea condenatoria la punición no podrá incrementarse a la de la resolución que fue objeto de revisión. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de

transparencia y Acceso a la información Pública; 44,113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia. **CUARTO:** para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Origen. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como fenecido.”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de enero de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

FOLIO: 25720

C. ERBER MANUEL BRICEÑO MEDINA (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/0051, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de cuatro de enero de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/675, instruida a Luis Fernando Gorian Figueroa, por el delito de Robo en Casa Habitación. Esta sala penal el quince de diciembre de dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Resultan infundados los agravios de la Fiscalía y los de la defensa, no se encontraron deficiencias que suplir a favor de la parte reo. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA** la Sentencia Condenatoria de fecha

cuatro de enero de dos mil dieciséis, para quedar de la siguiente forma: **PRIMERO:**...**SEGUNDO:**...**TERCERO:** Se impone al acusado Luis Fernando Gorian Figueroa, una sanción de seis meses de prisión y multa de veinte unidades de medida de actualización, que a razón de \$63.77, equivale a la cantidad de \$1,275.40 (Son: Mil Doscientos Setenta y Cinco pesos 40/100 MN) quedando intocados los restantes puntos resolutiveos. **TERCERO:** En Atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de enero de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL, FOLIO: 15, 030

C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZALEZ.

EN EL EXPEDIENTE 13/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR MARIA DOLORES TORAYA CREPO EN CONTRA DE ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZALEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

VISTO: Se tiene por presentada a la LICDA.

CONCEPCIÓN GUADALUPE TECUAUTZIN CHI, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por lo que solicita que se tenga por acreditada la ignorancia del domicilio actual del demandado; y adjunta el disco compacto, para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

A).- Acumúlese a los autos el disco de referencia, para que obre como corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

B).- En virtud de que el ocursoante, dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto en mención, y toda vez que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, siendo infructuosos los resultados; y en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.-

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ.-

Y atento a lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra

Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado;

se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva notificar al C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ; **el proveído de fecha siete de septiembre del dos mil dieciséis**, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio; mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉS.-**

V I S T O S: Se tiene por presentada a la C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo.- Asimismo, se tiene al ocursoante, señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la justicia del Estado de Campeche, ubicada en la calle niebla, número 2, ente Avenida Patricio Trueba de Régil y calle Chubasco, Fracciorama 2000, de esta ciudad y nombra como su asesora técnica a la LICDA. CONCEPCIÓN GUADALUPE TECUAUTZIB CHI.-

Así también, se tiene a la ocursoante, demandando el Divorcio en la Vía Ordinaria Civil al C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZALEZ, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle Quinta, manzana 114, lote 235, entre vigésima tercera y vigésima primera, Ex hacienda Kalá de esta Ciudad (casa de una planta, color Beige, en la banqueta de la entrada hay una franja amarilla); en consecuencia de lo anterior **SE PROVEE:-**

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número **13/16-2017/3F-1**, y tómesese razón en el sistema SIGILEX para su respectiva tramitación.-

2).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.- Así también, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código en cita, se admite como Asesor

Técnico de la promovente a la LICDA. CONCEPCIÓN GUADALUPE TECUAUTZIB CHI, con todas las facultades inherentes al cargo.-

3).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por la C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que: **R E S U L T A N D O:**

1.- Que por escrito del dos de septiembre del 2016, compareció la C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, mismo que fuera recepcionado por este juzgado el día cinco de septiembre del año en mención; promoviendo un Juicio Ordinario Civil de Divorcio, en contra del C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ; exhibiendo diversos documentos, que se dan por reproducidos como si a la letra estuvieran y que se valoran de conformidad con los artículos 354 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CONSIDERANDO:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.-

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**-

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con el C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ.-

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ.-

- Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. MARÍA

DOLORES TORAYA CRESPO, esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.-

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación,** ya que la C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA

LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.

De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con

el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“**DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran

ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO y ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ.-

V.- En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el presente caso en concreto, se dictan medidas provisionales; y se le previene a las partes que cuentan con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda; apercibiéndoles que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad; por lo que se determina lo siguiente:

I.- La guarda y custodia de los niños A.G.E.T., y J.Y.E.T., la ejercerá su madre la C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

II.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia el 60% (SESENTA POR CIENTO) del salario y demás prestaciones que devengue el C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, correspondiéndole al niño J.Y.E.T., el 20% (VEINTE POR CIENTO); a la niña A.G.E.T., el 30% (TREINTA POR CIENTO) y a la C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, el 10% (DIEZ POR CIENTO) misma cantidad que deberá depositar ante el Departamento de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia por quincenas anticipadas.- Y se determina el 50%(CINCUENTA POR CIENTO), en gastos médicos y escolares a favor de los citados niños. La fijación de la pensión alimenticia más alta a favor de la niña A.G.E.T., es en virtud de que padece **PARÁLISIS CEREBRAL DIPARESIA ESPÁSTICA**, según diagnóstico emitido por el Aux. T.F. ADRIANA A. PINO BALAM, Auxiliar de la UBR Hopelchén, de la Unidad de Rehabilitación Hopelchén, Campeche; así como también, se acredita que la niña en cita, acude a terapias y valoraciones médicas, tal y como se constata con la copias de su carnet del SIT, y de la hoja de citas de paciente; y que adjunto la promovente en su escrito de demanda; consecuentemente se encuentra incapacitada legalmente y de conformidad con el artículo 72 de la Ley General de Salud que a la letra dice:-

Artículo 72:”...Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y en, última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.”...

En concordancia con el artículo 72 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, que a la letra dice:-

“Artículo 72.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquiera persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento

en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales.

Padecimiento que se constata con el diagnóstico emitido por el Aux. T.F. ADRIANA A. PINO BALAM, Auxiliar de la UBR Hopelchén, de la Unidad de Rehabilitación Hopelchén, Campeche; documento público que de conformidad con el artículo 351 fracción II del Código de Procedimientos Civil del Estado en vigor tiene valor jurídico toda vez que es expedida por funcionario público la cual alcanza acreditar el estado mental de la niña en mención, haciendo prueba plena, entendiéndose como consecuencia que la niña A.G.E.T., padece **PARÁLISIS CEREBRAL DIPARESIA ESPÁSTICA**, bajo esta circunstancia; y toda vez que esta autoridad debe de velar por el interés superior de la niña en mención, deben de prevalecer y las interpretaciones que se sustentan en las siguientes tesis:-

Octava época. Registro: 220524. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Febrero de 1992. Materia(s): Civil. Página: 182. DOCUMENTAL PUBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 244/91. Rafael Gutiérrez Gutiérrez. 9 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Décima Época. Registro: 159897. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª./ J.25/2012(9ª). Página: 334. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como

critérios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olgún y Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Haciéndose necesario ponderar la necesidad-posibilidad de establecer un monto mayor de pensión alimenticia ya que la niña es discapacitada, privilegiando con ello sus diversas necesidades, entendiéndose que los alimentos son requeridos para la subsistencia y el derecho de recibir alimentos es una institución de orden público, y deberá atenderse al interés superior de la niña, entendido éste como la toma de decisiones, políticas y acciones vinculadas a esa etapa de la vida humana, que persigan como finalidad el beneficio directo del menor a quien va dirigida, implicando con ello el ejercicio pleno de sus derechos debiendo ser considerados como criterios rectores para la aplicación de normas en todos los órdenes relativos a la vida del niño, de conformidad con los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sustentado lo anterior en base a los siguiente criterio federal que a la letra dice:-

NOVENA ÉPOCA. REGISTRO: 173395. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. TESIS AISLADA. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, LIBRO XXV, FEBRERO DE 2007. MATERIA: CIVIL. TESIS: I.30.C.588 C. PÁGINA: 1608. ALIMENTOS. LAS NECESIDADES DE UN MENOR CON DISCAPACIDAD DEBEN PRIVILEGIARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN. El nivel de vida o estatus (adaptación gráfica en español del anglicismo status) que es necesario ponderar a la par que el binomio necesidad-posibilidad,

para establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, tiene especial relevancia para fijar ese cuántum tratándose del supuesto en que el acreedor es un menor con discapacidad, porque se debe advertir la forma en que se han atendido sus necesidades de habitación o rehabilitación, como elemento a ponderar en la fijación de una pensión por alimentos. De igual manera, tienen que analizarse las posibilidades del deudor alimentista, sin perder de vista sus propias necesidades, ciertamente, aunque con un criterio más drástico en cuanto a las mismas y privilegiando las diversas necesidades del menor discapacitado, sobre todo en casos en que la pensión alimenticia se revela como la única posibilidad de satisfacer los requerimientos del acreedor, así sea parcialmente, ante la ausencia de suficientes mecanismos económicos y sociales por parte del Estado que garanticen al sujeto con discapacidad no sólo la supervivencia, sino el desarrollo y la posibilidad de bastarse a sí mismo, ya que puede suceder que la organización estatal incumpla con el deber establecido en los tres últimos párrafos del artículo 4o. constitucional de propiciar las condiciones que permitan lograr la vigencia sociológica del derecho de los niños, caracterizado como un derecho público subjetivo de segunda generación, social y programático. Así, por ejemplo, es factible que existan servicios de seguridad social pero los mismos resulten ineficaces, deficientes o insuficientes. También, es posible que las condiciones políticas, sociales y económicas del país (bajos salarios, falta de crecimiento económico, carencia de empleo, etcétera), que indudablemente son determinadas en gran parte por el modelo de desarrollo económico, impidan que los particulares obligados al otorgamiento de alimentos a los niños tengan ingresos suficientes para cumplir con la corresponsabilidad que tienen a su cargo. La realidad anterior, y los límites del control constitucional de amparo que están dados en función del examen sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado a la luz de la actuación de la autoridad responsable impiden que se constriña al Estado a implementar las leyes que contengan los instrumentos y políticas económicas y de aprovechamiento de los recursos del Estado mexicano, necesarias para que se logre mutar la situación en que está el derecho de los infantes a la que debe estar, mediante el logro de las condiciones propicias que desbloqueen los factores obstaculizadores de la efectividad de tal derecho constitucionalmente regulado. Ante ello, sólo queda la posibilidad de incrementar la carga de los diversos obligados, es decir, el o los deudores alimentarios, aunque hacerlo implique disminuir los recursos destinados a satisfacer sus propias necesidades, sin embargo, no puede ser de otra manera en casos excepcionales donde el menor acreedor tiene una condición física y mental que aumenta sus necesidades en relación con las de un niño carente de tal discapacidad, requiriendo dedicación y cuidado tales de uno de los sujetos obligados a su manutención que le

impide a éste, a su vez, proveerse a sí mismo de ingresos suficientes, mientras que el Estado si bien proporciona atención médica y de rehabilitación a través de algunas instituciones de seguridad social, actualmente todavía es incapaz de generar las condiciones y apoyos requeridos para que el menor goce plenamente de los diferentes bienes jurídicos tutelados a través del derecho público subjetivo establecido en el artículo 4o. constitucional; sin que corresponda a las facultades del órgano jurisdiccional ordenar que se subsanen dado el efecto protector del amparo respecto de los actos judiciales civiles. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 442/2006. 21 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Así también, y la fijación de la pensión alimenticia a favor de la **C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, se basa en las siguientes consideraciones:**

* Que estuvo casada con el C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, durante ocho años.-

*Se presume que durante el matrimonio, se dedicó a las labores domésticas, así como al cuidado de sus hijas, requiriendo de más atención la niña A.G.E.T., padece **PARÁLISIS CEREBRAL DIPRESIA ESPÁSTICA**; quién sigue requiriendo de cuidados especiales.-

* Que por la **PARÁLISIS CEREBRAL DIPRESIA ESPÁSTICA**, que padece la niña A.G.E.T., requiere de asistencia médica, terapias de rehabilitación y mayor cuidado por parte de su progenitora.-

*No se aprecia que la misma tenga alguna profesión o se dedique a alguna actividad que le genere ingresos económicos; tal y como señala en su escrito de demanda; salvo prueba en contrario.-

En esas consideraciones, ésta autoridad considera que aún y cuando la C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, es una persona joven, ha estado a cargo de la atención de sus hijos, así como dedicada a las labores del hogar, hecho que se considera como una aportación laboral.-

En consecuencia se presume que se dedicó a las labores domésticas y atención de sus hijos; en vista de ello esta autoridad tiene la obligación para juzgar con perspectiva de género, acorde al "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", el cual responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder y en base a lo señalado por la CEDAW que establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales, en concordancia con lo previsto en las siguientes tesis federales que a la letra dicen: .-

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON

PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de

1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

En efecto, aunque es cierto que entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria, en realidad, existe una desigualdad de hecho que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar. Así por ejemplo, tal desigualdad de hecho se pone de manifiesto cuando nos percatamos que, por regla general, en nuestra sociedad es la mujer y no el hombre, quien asume de manera más comprometida el cuidado de los hijos, aún y en aquellos casos en los que la mujer también asume compromisos laborales.-

Corroborando lo anterior la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del año 2012, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que textualmente se señala: -

Analizando el promedio de horas que le dedican las personas ocupadas (empleadas) al trabajo total por grupo de edad se observa que en todos las mujeres dedican más horas que los hombres, es decir, ellas trabajan ellas

trabajan alrededor de 10 a 12 horas más a la semana que los varones en el trabajo total. Esto es reflejo de la doble jornada femenina, que se realiza tanto fuera como dentro del hogar.- -

En ambos sexos la población que tiene entre 30 y 59 años de edad es quien más horas labora a la semana en el trabajo total; sin embargo, es el grupo donde se presenta mayor desigualdad de género en la participación, pues las mujeres trabajan 12 horas más que los hombres. -

En tanto, en el caso de la población que busca trabajo o es no económicamente activa, las mujeres presentan una mayor sobrecarga de trabajo total en todos los grupos de edad. Las mujeres laboran entre 28 y 44 horas semanales y los hombres en un rango de 8 a 15. La mayor inequidad por sexo se presenta en el de 30 a 59 años, con una diferencia de 28.3 horas más las mujeres. Estas desigualdades son producto de la distribución de las actividades domésticas en los hogares, realizadas en un 75% por las mujeres. -

Estos ejemplos permiten entender que existe una razón lógica y razonable para establecer que entre el hombre y la mujer sí existen diferencias y que inclusive estas diferencias han sido reconocidas por el derecho. En efecto, el reconocimiento de estos principios quedaron plasmados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 4, establece: -

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

También sirve como apoyo lo señalado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en relación al derecho a recibir alimentos que tiene el cónyuge que durante el matrimonio se dedicó a las labores del hogar, misma que a la letra dice:-

“ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CÓNUGUE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los

derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no existe cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tesis: XXXI.13C, número de registro 2003916. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 130. Tesis aislada. Julio de 2013, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, octubre de 2011, página 313.”

Así también, se apercibe al C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, para que dentro del término de TRES DÍAS hábiles, se sirva dar cumplimiento en depositar lo correspondiente a la pensión alimenticia de sus hijos y de la señora MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, en dicho término deberá de acreditar ante el despacho de este juzgado con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento y que es la cantidad correcta; en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido se procederá a acordar lo que a derecho corresponda.-

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes, que todo lo concerniente a los alimentos (íncrementación, reducción o cesación de los

mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-

VI.- Por lo que respecta al derecho de de los niños A.G.E.T., y J.Y.E.T., a convivir con su señor padre el C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, y siendo que la convivencia de los niños, niñas y adolescentes, es una Institución fundamental del Derecho Familiar en México, la cual tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar, y en su caso mejorar o reencausar la convivencia de los niños, dado que se encuentra por encima de la voluntad de los progenitores, por lo cual al estar ante la presencia de un derecho humano del niño y de la adolescente, que se encuentra tutelado por el Interés Superior del Niño, esta Juzgadora determina que los niños A.G.E.T., y J.Y.E.T., tiene derecho a convivir con su señor padre el C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, tal y como lo señala la Convención de los Derechos del niño en su artículo 9 y de los Tratados Internacionales; el derecho de convivencia se realizara de manera abierta, previo aviso al progenitor que ejerza la guarda y custodia y voluntad de los niños; así mismo, deberá de darse las convivencias de forma respetuosa, y sin estar bajos los influjos de bebidas alcohólicas ni de enervantes, ya que de ser así, por dicha ocasión se suspenderá el derecho de convivencia.-

VII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO y ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

VIII.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, y previo pago del derecho fiscal correspondiente, gírese atento oficio al Oficial del Registro civil de Xcupil, Hopolchén, Campeche, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

IX.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando IV de este fallo, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio al C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle Quinta, manzana 114, lote 235, entre vigésima tercera y vigésima primera, Ex hacienda Kalá de esta Ciudad (casa de una planta, color Beige, en la banqueta de la entrada hay una franja amarilla); haciéndole saber que de cumplimiento con lo ordenado en la presente resolución, dentro de los términos ordenados; y para que las manifestaciones que a su derecho considere.-

X Por otra parte se previene a ambas partes, para que manifiesten los bienes que obtuvieron dentro de su matrimonio, para los efectos de resolver lo relativo a la

división de bienes.-

XI.- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

XII.- Y de igual forma, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, dese vista al C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, para que dentro del término de tres días, manifieste lo que a sus derechos considere pertinente, respecto a la propuesta de convivencias que señala el promovente, en su escrito de demanda; Apercibido que de no manifestar derecho alguno, dentro del citado término, de preceder a acordar lo que a derecho corresponda.-

XIII.- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria.-

Por lo anteriormente expuesto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO: SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS CC. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO Y ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ.-

SEGUNDO: LOS CC. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO Y ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, QUEDAN CAPACITADOS PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VII DE ESTE FALLO.-

TERCERO: LOS NIÑOS A.G.E.T., Y J.Y.E.T., LA EJERCERÁ SU MADRE LA C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, Y LA PATRIA POTESTAD LA EJERCERÁN CONJUNTAMENTE AMBOS PADRES.-

CUARTO: SE DECRETA POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EL 60% (SESENTA POR CIENTO) DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DEVENGUE EL C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, CORRESPONDIÉNDOLE AL NIÑO J.Y.E.T., EL 20% (VEINTE POR CIENTO); A LA NIÑA A.G.E.T., EL 30% (TREINTA POR CIENTO) Y A LA C. MARÍA DOLORES TORAYA CRESPO, EL 10% (DIEZ POR CIENTO) MISMA CANTIDAD QUE DEBERÁ DEPOSITAR ANTE EL DEPARTAMENTO DE CONSIGNACIONES DE ESTE H.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR QUINCENAS ANTICIPADAS, EN VIRTUD DE SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO V DE ESTE FALLO.-

QUINTO: SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE LOS NIÑOS A.G.E.T., Y J.Y.E.T., CON SU PADRE EL C. ELDER GAMALIEL ESPAÑA GONZÁLEZ, EN LOS TÉRMINOS ORDENADO EN EL CONSIDERANDO VI DE ESTE FALLO.-

SEXTO: NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN GASTOS EN ESTA INSTANCIA.-

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AL REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CÚMPLASE.-..."

C).- Habida cuenta de lo anterior, túrnese los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga entrega del **oficio y archivo electrónico.**- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 9 DE ENERO DEL AÑO 2017.-

LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL, FOLIO: 14, 824

C. AMADO ALDANA ORDOÑEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 81/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR MARTINA ESPINOZA JAZ EN CONTRA DE AMADO ALDANA ORDOÑEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTA UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

VISTOS: Se tiene por presentada a la LIC. MARÍA DEL CARMEN ROSADO CANUL, **con su escrito de cuenta,** mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, por lo que adjunta el disco compacto, que le fuera solicitado; en consecuencia, **SE PROVEE:**

A).- Acumúlese a los autos el disco de referencia, para que obre como corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

B).- En virtud de que el ocurso, dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto en mención, por lo que atento a lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado; se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el Espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación

comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.-

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de referencia mismo que a la letra dice: JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito inicial de la C. MARTINA ESPINOZA JAZ, con su escrito y documentación adjunta de referencia, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el *predio 342 de la calle 10 del Barrio de San Román de esta Ciudad*, nombrando como su asesora técnica a la Licenciada MARIA DEL CARMEN ROSADO CANUL, con cédula profesional número 1739860 y R.F.C. ROCC480831LG4, demandando el divorcio en la vía ordinaria civil al ciudadano ARMANDO ALDANA ORDOÑEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el *predio marcado con el número 128 de la calle Ignacio Zaragoza de la colonia Reforma de la Ciudad de Teapa, Tabasco*, en consecuencia de lo anterior **SE PROVEE:** -

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número **81/15-2016/3F-1**, y tómesese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación.

2).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B ibídem, se admite como asesora técnica de la ocurrente a la Licenciada MARIA DEL CARMEN ROSADO CANUL, para todos los efectos a que haya lugar.-

4).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por el C. MARIA DEL JESUS JIMENEZ HERNANDEZ, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:-

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:-

...“**27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.**”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.- -

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negati-

va de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.--

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unida o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demos-

tración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, etc... .

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MA-

TERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

5).-Por lo antes expuesto, se admitela presente petición de divorcio y **se declara disuelto el matrimonio** de los CC.MARTINA ESPINOZA JAZ y ARMANDO ALDANA ORDOÑEZ.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C.ARMANDO ALDANA ORDOÑEZ, para que en el término de tres días, manifieste lo que a su derecho considere únicamente respecto a la pensión alimenticia, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges.

Asimismo, se le hace saber a los CC.MARTINA ESPINOZA JAZ y ARMANDO ALDANA ORDOÑEZ, que de existir desacuerdo en el ejercicio de los alimentos, esto se resolverá vía incidental en el cual se programaría audiencia a efecto de escuchar a las partes.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la

actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las per-

sonas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación,

y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.- 2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-

3.- Ahora bien, la vista que se da al C.ARMANDO ALDANA ORDOÑEZ, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C.MARTINA ESPINOZA JAZ, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en underechoautónomoyresultaríaainconstitucionalpretenderelconsentimientodelcónyugeparapronunciar-sealrespecto,provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *"sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."* –

¹ Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156

6).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.-No se decreta nada en cuanto a guarda, custodia y alimentos, toda vez que dentro del presente matrimonio, no hubo hijo alguno.-

Ahora bien no se fija pensión alimenticia a favor de la C. MARTINA ESPINOZA JAZ, en virtud de que se aprecia de autos que la antes cuenta con la edad de cuarenta y seis años de edad, así como también se observa que tiene más de ocho años de estar separada del C. ARMANDO ALDANA ORDOÑEZ, por lo que se intuye que la misma puede obtener recursos económicos para su subsistencia, además de que en autos no se aprecia que se encuentre incapacitada para trabajar; en vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la C.MARTINA ESPINOZA JAZ, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor y a cargo del C.ARMANDO ALDANA ORDOÑEZ, por lo que se dejan a salvo sus derechos, para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente.

7).-Únicamente para los efectos señalados en el punto número cinco de este acuerdo, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ***gírese atento exhorto*** al Juez competente del Teapa, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva notificar la presente declaratoria de divorcio al ARMANDO ALDANA ORDOÑEZ, en el domicilio ubicado en el *predio marcado con el número 128 de la calle Ignacio Zaragoza de la colonia Reforma de la Ciudad de Teapa, Tabasco*, entregándole las respectivas copias de la demanda y copias de traslado respectivas, haciéndole saber que cuenta con el término de **tres días más tres por razón de la distancia**, para pronunciarse de considerarlo necesario únicamente sobre a los alimentos.-

8).- Por otra parte, **también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica**, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

9).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal

oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.”- “.....”

C).- Y en cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, turnase los autos al actuario diligenciador, para que haga entrega del oficio correspondiente, previo acuse de recibido.- Lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Ibídem.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE ENERO DEL AÑO 2017.- LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 8124.

CIUDADANO: VICTOR DANIEL REYES HERNÁNDEZ.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 166/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ABNAL POOL EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS VICTOR DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y LAURA ISABEL BLANQUET JIMENEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Lo de cuenta, **SE PROVEE:** -

1).- **Acumúlese** a los presentes autos los escritos, para que obren como correspondan, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el asesor técnico de la parte actora, en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO VÍCTOR D. R. H;** en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor-demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA

EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 07 DE ENERO DEL 2016**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación a elección de interesado por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice: --

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

I.- Se tiene por presentado a la parte actora, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al señalado por el actor; quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

Y de quienes se reclaman las prestaciones que señala el promovente en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos Originales** o en copia certificada que presente la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE

ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACIÓN Y DE LA NEVERÍA.

3).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostenta el promovente, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, misma que acredita con la copia certificada de la escritura pública que señala, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, **no ha lugar**, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le puede expedir copia certificada del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

5).- Se admite a la profesionista señalada como asesora técnica de la parte actora, de conformidad con el artículo 49 apartados “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para los efectos legales a que hayan lugar.

6).- Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA.**-

7).- Por lo anterior, **TÚRNESE** los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario diligenciador designado se sirva notificar personalmente a la parte actora y emplazar a juicio a los demandados, en los domicilios que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce de este proveído, haciéndole saber a los demandados que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere, haciéndole la entrega de las copias simples de la demanda. -

Ahora bien, en virtud de que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición ante la Secretaría de Acuerdos para que los demandados se instruyan de ellas.

Requírase al demandado si acepta o no la

responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con los deudores, éstos dentro del término de tres días siguientes podrán manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no lo aceptan si no hacen dicha manifestación, otorgándoles la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

8).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.-

9).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretario de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaría de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

10).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 1, inciso B, de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

11).- Expídase a la parte actora las copias simples solicitadas en su momento oportuno, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

12).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, CERTIFICA QUE:

EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA,

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, A TRAVÉS DE SU ASESORA TÉCNICA, LICENCIADA ELIZABETH DE LOS ÁNGELES PECH CAHUICH, SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA DOS MIL, NUMERO 2, ENTRE PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE ESCARCHA, COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD. (VER FOJA 1).

Y EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS VICTOR DANIEL REYES HERNANDEZ Y LAURA ISABEL BLANQUET JIMENEZ, ES EL UBICADO EN LA CALLE JESUS GARCÍA CORONA NUMERO 143 ENTRE LAS CALLES 7 DE NOVIEMBRE Y NIÑOS HEROES DE LA COLONIA HEROES DE NACOZARI, CODIGO POSTAL 24070 DE ESTA CIUDAD. (VER A FOJA 1).

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE ES EL 166/15-2016/J3C-

LIC. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN,

SECRETARIA DE ACUERDOS..."

3).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A ELECCIÓN DE INTERESADO, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA **LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA,** JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, **LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN,** SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA

Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, CERTIFICA QUE:

**EL NOMBRE DEL DEMANDADO ES VÍCTOR DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57, NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-
DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 09 de ENERO de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial a:

FLOR VIANEY CRUZ VAZQUEZ

En el expediente número 522/15-2016/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia definitiva que promueve HUGO ALBERTO FUENTES CENTENO en contra de FLOR VIANEY CRUZ VAZQUEZ, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a quince días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis.--

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto se **ACUERDA:** Téngase por presentado al **C. C. LIC. JOSE JULIAN ZAVALA MARTINEZ,** solicitando se de entrada a la demanda y se ordene emplazar a la demandada de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, se le hace saber que dicha demanda se le dio entrada con fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, en virtud de que el no había señalado que desconociera el domicilio de la C. CRUZ VAZQUEZ, y toda vez que posteriormente

el actor dejara acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, con las testimoniales de los Ciudadanos JOSE CARLOS POTENCIANO PEÑA y WENDY BEATRIZ CAHUICH HERNANDEZ; desahogadas en autos, y los informes que obran acumulados en el presente expediente, instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio de la **C. FLOR VIANEY CRUZ VAZQUEZ**, Procediéndose a notificar y emplazar a la **C. FLOR VIANEY CRUZ VAZQUEZ**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el presente proveído así como el auto de fecha **catorce de abril de dos mil dieciséis**; con la única taxativa que se cita a la Junta de Avenio a los **CC. HUGO ALBERTO FUENTES CENTENO Y FLOR VIANEY CRUZ VAZQUEZ**, el día **DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia decretada en autos, haciéndoles saber a las partes que en caso de no comparecer a dicha audiencia se procederá al dictado de la sentencia; debiendo presentarse quince minutos anticipados a la hora señalada para evitar un acto de molestia, y reportarse ante la Oficialía de Partes ubicada en el estrado del Juzgado, con citación del Fiscal Adscrito y representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas; y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez. De igual forma se pone a su consideración de la demandada la propuesta del convenio presentada por la parte actora.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-
ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. E.S.J.A. MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI C. LICDA. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de enero del año 2017.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo.- Rúbrica.

La Licenciada Zaidadel Carmen Nuñez Jimenez, Secretaria de Acuerdos Interina adscrita al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el auto de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis dictado en autos del expediente número 522/15-2016/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve hugo Alberto fuentes centeno, contiene las Firmas de la Licenciada Zaida Núñez Jiménez, Secretaria de Acuerdos y de la Matra. En Derecho Alicia del Carmen Rizo Rodríguez, Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, del que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 20 de enero del 2017 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada Zaida del Carmen Nuñez Jimenez, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE:26/15-2016/1E-II

AI C. DANIEL DEL JESÚS RUIZ FLOTA (Querellante).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MARTÍNEZ FELIX LUIS AUGUSTO, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por Daniel del Jesús Ruiz Flota, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de enero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE**: De conformidad

con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- - - Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que obra en auto dos notificaciones por periódico de fechas diecisiete y veintidós de noviembre del dos mil dieciséis; en virtud de lo anterior cita de nueva cuenta al ciudadano Daniel del Jesús Ruiz Flota (Querellante), para que comparezca el **veinte de febrero de dos mil diecisiete a las nueve horas con treinta minutos**; para efecto de llevar a cabo la audiencia de Careo Constitucional; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del querellante a los Careos Constitucionales, se procederá de decretar Careo supletorio.- Por lo anterior se cita al ciudadano Martínez Felix Luis Augusto (Acusado) para que comparezcan ante este Juzgado el día **veinte de febrero de dos mil diecisiete a las nueve horas con treinta minutos**, para efectos de que se lleven a cabo los Careos Constitucionales.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **DANIEL DEL JESÚS RUIZ FLOTA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 115/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. VINICIO REYES AHUMADA (QUERELLANTE).-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a ISAÍAS BALAN JIMÉNEZ, por el Daños en Propiedad Ajena Imprudencial por Motivo de Hechos de Tránsito de vehículo, querellado por VINICIO REYES AHUMADA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: con el oficio de la licenciada ADA PATRICIA DUQUE FARIAS, subdirectora administrativa de la dirección de seguridad pública, vialidad y tránsito y con el estado que guardan los autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **VINICIO REYES AHUMADA (QUERELLANTE)**, por lo que en consecuencia se cita a los antes mencionados, a que comparezcan ante este juzgado el día **2 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS ONCE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLICACION Y CAREOS PROCESALES y CONSTITUCIONALES** con el hoy acusado quien deberá comparecer el día y hora anteriormente señalado, citándose al ciudadano **VINICIO REYES AHUMADA**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante se decretaran los careos supletorios, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado

en vigor, notifíquese a **VINICIO REYES AHUMADA (QUERELLANTE)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

EXPEDIENTE: 31/15-2016/1E-II

AL C. ERICK URIEL ECHAVARRIA (TESTIGOS DE HECHOS.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **Omar Alejandro Estrada Martínez**, por el **Daños en Propiedad Ajena Imprudencial**, querellado por **Miriam Malpica Morales**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: con los oficios del licenciado **ROGER ALFREDO YANES MORALES** fiscal adscrito mediante el cual aporta nuevo domicilio del **C. LUIS ALBERTO MOO GARCIA** y con la certificación que antecede, es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** toda vez que la ciudadana **MIRIAM MALPICA MORALES** no compareciera a la diligencia programada en autos, pese que se encontraba apercibida que en caso de no comparecer se haría acreedora a una multa consistente a treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente; es por lo que en consecuencia se gira atento oficio al Delegado de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, para que se sirva realizar el cobro respectivo de la multa impuesta a la ciudadana **MIRIAM MALPICA MORALES (querellante)** por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha

dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, esto en virtud de desacato a un mandato judicial, misma que puede ser localizada en calle san Antonio norte número 15 fraccionamiento villa marina y/o lago 8 de esta ciudad.-

Siguiendo el orden de ideas se cita a los ciudadanos **MIRIAM MALPICA MORALES (QUERELLANTE)** y **LUIS ALBERTO MOO GARCIA** para que comparezcan el día **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS y DOCE HORAS** para efectos de llevar a cabo las audiencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION**, apercibida la ciudadana Malpica Morales que en caso de no comparecer se hará acreedor al segundo medio de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente.

Ahora bien y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **ERICK URIEL ECHAVARRIA (TESTIGOS DE HECHOS)**, por lo que en consecuencia se cita a los antes mencionados, a que comparezcan ante este juzgado el día **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS 9:00 Y 9:30 HORAS;** para efectos de llevar a cabo las audiencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION**, citándose a los antes mencionados por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes.

Por todo lo anterior se ordena a la Actuaría Adscrita a este Juzgado se sirva a notificar el presente proveído, dejando constancia en de ello en autos.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE -

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **ERICK URIEL ECHAVARRIA (TESTIGOS**

DE HECHOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO,ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 28/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE: 230/16-2017/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ANTONIO GÓNGORA CARVAJAL**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE DICIEMBRE DE 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-
Nota: La Secretaría de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-
C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 29/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE: 230/16-2017/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ANTONIO GÓNGORA CARVAJAL**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE DICIEMBRE DE 2016.- ALBACEA, C. GUEDELIA CARBONELL CRUZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ROMAN DE LA CRUZ HUCHIN UC**, (qepd.) que fue vecino de Tenabo, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 20 de diciembre del 2016.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÀNGELES PÉREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

OCNVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **ROMAN DE LA CRUZ HUCHIN UC**, quien fue vecino de Tenabo, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 20 de diciembre del 2016.- LA ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANA ROSMERI KOYOC CHAN.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 68/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 136/16-2017/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **LUIS ALBERTO CASTRO Y MARTIN**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE FEBRERO DEL 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANO MIGUEL OMAR CASTRO DECLE- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LA RUBRICA ES ILEGIBLE Y EXACTA, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 01 DE FEBRERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 67/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 136/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **LUIS ALBERTO CASTRO Y MARTIN**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE FEBRERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 01 DE FEBRERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano **HIPOLITO NOVELO ROSADO**, quien fue vecino de Hopolchen, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este

Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de noviembre del 2016.- Juez Primero de lo Civil, *Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María Elena Aurora Cu Novelo quien fuera originaria de Dzibalche, Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de Octubre del 2016.- **Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ALVAR CARDOZO NOVELO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ , JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 13/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 56/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE OCTUBRE DEL 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ARTURO VELAZQUEZ SANTIAGO**, VECINO DE ESTA CIUDAD,

FALLECIDO EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA **LILI DEL SOCORRO HERRERA RIVERO** DESIGNANDO COMO ALBACEA EN EL TESTAMENTO QUE OTORGÓ EL DE CUJUS, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE EDNERO DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera a los nombre de **CANDELARIA MENDOZA TORAYA Y/O MARIA CANDELARIA MENDOZA TORAYA Y/O CANDELARIA MENDOZA DE ARCOBEDO** quien falleció el día 25 veinticinco de mayo de 2006 dos mil seis.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio intestamentario que se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número **347 TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, de fecha 21 (veintiuno) Junio de 2016 (dos mil dieciséis); y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión INTESTAMENTARIA a la señora **IRMA DOLORES ARCOVEDO MENDOZA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 22 de junio de 2016 dos mil dieciséis.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora **UVELINA CHAN AKE** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **UBELINA CHAN**

AKE, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro, Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 18 de enero del 2017. - LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LIVIA NOHEMI LEAL SOSA, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor ROBERTO ACOSTA VILLANUEVA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A No. 22-A, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días. El Procedimiento Sucesorio Testamentario fue denunciado por la señora NARCEDALIA DE JESUS PEREYRA MARTINEZ, levantándose el acta número 1 de fecha 09 de Enero del 2017

Ciudad del Carmen, Camp., 09 de Enero del 2017.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JAVIER ALFONSO CASANOVA MARÍN**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 12 DE ENERO 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DÍAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL C. **JOSE DEL CARMEN PEREZ PEREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 16 DE ENERO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **31 DE ENERO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MARTIN RUEDA DOMINGUEZ**, ORIGINARIO DE IXTACOMITAN, CHIAPAS, POR LA C. **MARIA ISABEL RUEDA HERNANDEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES

SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 31 DE ENERO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **MARIA ASUNCION LUGO KINI**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU CONYUGE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN DE DIOS PEREZ MINAYA**, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE ENERO DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41BCALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **MARIA ELENA HUCHIN ORTIZ** HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU HERMANO QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE DEL CARMEN HUCHIN ORTIZ**, NATURAL Y VECINO DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE ENERO DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **LUIS ALFONSO PEREZ CAN**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU SEÑORA MADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ASTERIA CAN CAN**, NATURAL DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO

DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE ENERO DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **EDWINA VANESSA DODERO LOPEZ**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU ABUELA MATERNA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DE LOURDES SANCHEZ FLORES**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE ENERO DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISIETE** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **CRISOFORO GONZALEZ VELAZQUEZ**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **CONSUELO GARCIA CRUZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 31 DE ENERO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **VICTOR MANUEL SIERRA LARA** DENUNCIADO POR SU HERMANA LA C. **NIDIA MARBELLA SIERRA LARA** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 17 DE ENERO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.